



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por GELVER LAMPREA GIL contra JULIO JIMENEZ GUACA. Rad. 2020-00146-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por GELVER LAMPREA GIL contra JULIO JIMENEZ GUACA, el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibidem. Y como el título valor (letra de cambio número 049), se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de GELVER LAMPREA GIL y contra JULIO JIMENEZ GUACA, por la siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio número 049.

1.1- Por la suma de \$ 460.000.000 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS) M/CTE por concepto de capital de la letra de cambio N° 049, más los intereses de mora causados desde el 03 de noviembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

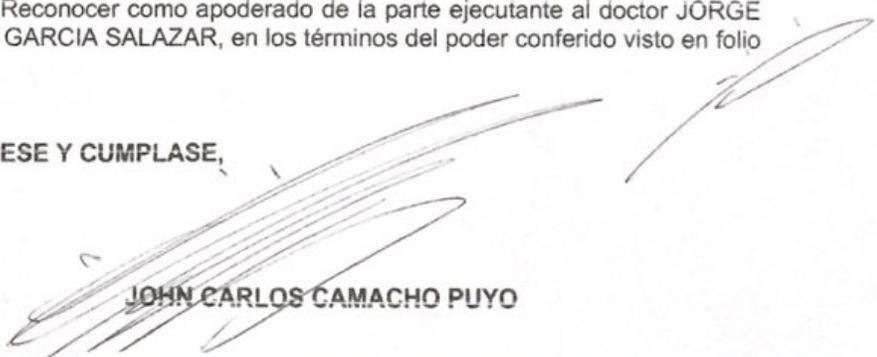
3.- Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su artículo 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).

4.- Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUÉ, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiése.

5.- Reconocer como apoderado de la parte ejecutante al doctor JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR, en los términos del poder conferido visto en folio 02.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO